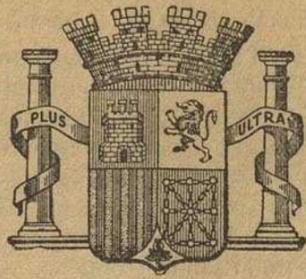


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### Ministerio de la Guerra

Núm. 3.354

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º El capítulo II del título V, libro II, del Código de Justicia militar, quedará redactado así:

#### CAPITULO II

##### Delitos de espionaje

Artículo 228. Incurrirá en la pena de reclusión mayor a muerte, previa degradación, en este último caso, si fuere militar:

Primero. El que en tiempo de guerra y con fines de espionaje, se introdujere, en las plazas o puestos militares, entre las tropas que operen en campaña o en las zonas, establecimientos o lugares militares afectos a la defensa nacional.

El que en tiempo de paz y con idénticos fines, realice cualquiera de los actos mencionados en el párrafo anterior, será castigado con la pena de reclusión menor a reclusión mayor.

Segundo. El que conduzca comunicaciones, partes o pliegos del enemigo, no siendo forzado a realizarlo, o caso de serlo, no los entregue a las Autoridades Jefes del Ejército, al encontrarse en lugar seguro,

o no los inutilice u oculte para que no lleguen a su destino.

Tercero. El que deje de llevar a su destino, pudiendo hacerlo, los pliegos que se le confíen sobre las operaciones de guerra.

Cuarto. El que indebidamente en tiempo de guerra practique reconocimientos o levante planos, obtenga fotografías, croquis o apuntes de cosas concernientes a las fuerzas, la preparación o la defensa militar del Estado, cualquiera que sea el procedimiento o medio empleado, o se procure noticias relativas a dichas fuerzas, preparación o defensa militar, o edite, venda, publique o distribuya las fotografías, planos, croquis o apuntes antes mencionados o transmita las noticias referidas.

Quinto. El que en tiempo de guerra organice, instale o emplee un medio cualquiera de correspondencia o transmisión, como radioemisoras, radiogoniómetros o, en general, cualquier procedimiento que permita comunicar o recibir señales o noticias con fines de espionaje.

Sexto. El que en tiempo de guerra establezca depósitos de combustible, piezas, armamentos, pertrechos o material de guerra, o realice obras, construcciones o edificaciones que permitan ser adaptadas o utilizadas en servicios militares con provecho de una potencia extranjera y con fines de espionaje.

Séptimo. El que en tiempo de guerra use nombre supuesto o utili-

ce documentos falsos con fines de espionaje.

Los actos relacionados en los números cuarto, quinto, sexto y séptimo, realizados en tiempos de paz, serán castigados con la pena de presidio mayor.

Aquel a quien sean ocupados los objetos escritos, planos, fotografías o apuntes a que se refiere el párrafo cuarto, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo, a prisión menor en su grado medio, a no ser que justifique la buena fe de la posesión o uso.

Se presumirá que existen fines de espionaje cuando los actos referidos se realicen subrepticamente, con disfraz, falseando la profesión, nacionalidad o nombre, o empleando cualquier otro medio fraudulento o sin objeto justificado.

Artículo 229. El que teniendo confiados o conociendo oficialmente, por razón de su cargo, comisión o servicio, documentos, planos o escritos referentes a operaciones o planes militares, marítimos o aéreos, informes de carácter militar, marítimo o aéreos, o que tengan relación con la defensa nacional, u objetos materiales de carácter militar y reservado, entregare datos parciales o totales a persona no autorizada para recibirlos o conocerlos, los publicare o divulgare sin autorización, obtuviere copias, calcos o fotografías de la totalidad o parte de algunos de los documentos, planos, escritos, informes u objetos materiales referi-

dos o los destruyere o dejare destruir, será castigado con la pena de presidio menor a presidio mayor si los actos se realizaren en tiempo de paz, y con la de presidio menor a reclusión mayor, si se realizaren en tiempo de guerra.

El delito previsto en el párrafo anterior, cuando se cometa con fines de espionaje, será castigado con la pena de presidio mayor a reclusión menor en tiempo de paz y con la de reclusión mayor a muerte en tiempo de guerra, previa degradación, en este caso si el delincuente fuere militar.

La persona que por descuido o negligencia dé lugar a que se realicen los actos definidos como delito en el párrafo primero de este artículo será castigada con la pena de arresto mayor en tiempo de paz y con la de presidio menor en tiempo de guerra.

También incurrirá en las penas señaladas en los párrafos primero y segundo de este artículo, en sus respectivos casos, el que en cualquier forma que lo ejecute se procure u obtenga datos totales o parciales, copias, calcos o fotografías de documentos, planos, escritos, informes u objetos materiales a que el párrafo primero se refiere, sin estar autorizado para ello.

Artículo 230. El que a sabiendas proteja, oculte o de otro modo auxilie a los espías incurrirá, en tiempo de guerra, en la pena de reclusión mayor a muerte, previa degra-

dación si fuere militar y en tiempo de paz, en la de presidio menor a presidio mayor.

En tiempo de guerra, la pena señalada para los autores se aplicará en igual grado a los cómplices y a los encubridores.

La conspiración para cometer delito de espionaje se castigará con la pena inmediatamente inferior a la señalada a los mismos en los respectivos casos, y la proposición con la inferior en dos grados.

Los mismos delitos en grado de tentativa o frustración se castigarán cuando se realicen en tiempo de guerra, con las penas señaladas para el delito consumado.

Quedarán exentos de pena los que comprometidos para realizar un delito de espionaje lo denuncien antes de consumarse y a tiempo de evitar sus efectos; cuando la denuncia sea posterior a la consumación del delito, y antes de haberse iniciado las diligencias para su persecución, los Tribunales podrán declarar, a su prudente arbitrio, la misma exención de responsabilidad si, como consecuencia de aquella, se logra evitar todos o algunos de los efectos del delito, conseguir la detención de otros culpables o el descubrimiento de delitos u organizaciones que tengan como finalidad el espionaje.

Los delitos de espionaje cometido en España en tiempo de paz, pero en beneficio de una nación beligerante, serán castigados con las penas inferiores en uno o dos grados, a juicio de los Tribunales, a las establecidas en el presente Código.

Los extranjeros que residan en España, y respecto de los cuales existan indicios de que realizan actos de espionaje, podrán ser objeto de las medidas de seguridad establecidas en la Ley de 28 de Julio de 1933, mediante la tramitación del expediente a que dicha ley se refiere.

Artículo 2.º El segundo párrafo del artículo 575 del Código de Justicia militar quedará redactado así: «Sin embargo cuando razones de moralidad u otros respetos lo exigieren, o cuando así convenga para la conservación del orden o de la disciplina, así como cuando se trate de los delitos de espionaje, la Autoridad judicial podrá acordar que se verifiquen a puerta cerrada».

Artículo 3.º Las Autoridades competentes de todo orden podrán, sin incurrir por ello en responsabilidad demorar la detención de los espías, suspender la tramitación de las denuncias contra los mismos y la incautación de instalaciones o elementos de que aquellos se valieren en relación con sus actividades y la de sus cómplices, auxiliadores o encubridores, siempre que dichas suspensiones o demoras tengan lugar por estimar aquellas autoridades que así conviene a los intereses de la defensa nacional, consultando en tales casos al Ministerio de la Guerra, que resolverá lo procedente oyendo al servicio de Información del Esta-

do Mayor Central, si deben cesar la demora o la suspensión.

Artículo 4.º Sin perjuicio de lo establecido por el Código de Justicia militar siempre que se persiga el delito de espionaje se observarán además las normas siguientes:

a) Las Autoridades militares pondrán a los presuntos responsables a disposición de la Autoridad judicial militar competente para la comprobación y castigo del delito.

A la vez, dichas Autoridades pondrán el hecho rápidamente en conocimiento del Ministro de la Guerra por el conducto de ordenanza.

b) Las Autoridades judiciales citadas en la norma anterior, deberán comunicar urgentemente al Estado Mayor Central - con carácter reservado, para no comprometer el secreto del sumario - cualquier antecedente, dato o circunstancia, objetivos o personales, que se averigüen con ocasión de la comprobación de hechos que puedan constituir alguna de las especies de delitos de espionaje, así como la detención de cualquier persona sospechosa de responsabilidades de esta índole.

c) Estas mismas Autoridades judiciales solicitarán al propio tiempo todos los datos o antecedentes que puedan existir en el Estado Mayor Central, que guarden o puedan guardar relación con el caso de que se trate y pueda servir para el mejor resultado y eficacia del procedimiento judicial.

d) A los fines peculiares de información para la persecución de estos delitos y la más eficaz organización y funcionamiento de los servicios preventivos, y sin que ello signifique intromisión alguna en el procedimiento judicial, cuando en el Estado Mayor Central se tenga noticia de la detención de sospechosos o de que se sigue algún sumario de esta especie, se podrá designar algún funcionario afecto a aquel Centro para que, de acuerdo con las Autoridades que hubieren practicado la detención, o las judiciales, en su caso, presencie los interrogatorios y señale los particulares que sea conveniente esclarecer, a fin de que los atestados que se levanten sean completos y eficaces.

e) El Estado Mayor Central mantendrá la adecuada relación con las Autoridades militares superiores y el Auditor de Guerra respectivo, para que durante el curso del procedimiento correspondiente pueda el Servicio de aquel Centro señalar los extremos que se juzgue interesante esclarecer, según los antecedentes de que se disponga, o bien obtener, como consecuencia de las comprobaciones judiciales, aquellos datos, antecedentes o noticias que puedan interesar a la mejor organización del repetido Servicio.

f) Al arbitrio de las Autoridades militares superiores y a los Auditores, como Autoridades judiciales, corresponde la facultad de disponer el modo, forma y extensión con que se hubiere de realizar la misión indicada en las normas d) y e), para ga-

rantizar que con ello no se quebranta el secreto del sumario.

Artículo adicional. Las disposiciones contenidas en esta Ley modifican también los artículos correspondientes de los comprendidos en el capítulo II del título I del libro II del Código penal de la Marina de Guerra, con las variaciones que impone la especial organización de la defensa naval, a cuyo efecto, las Cortes autorizan al Ministro de Marina para que, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, proceda a la nueva redacción de los textos legales correspondientes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES  
(«Gaceta» del 2 de Agosto de 1935)

## Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.376

### DECRETO

Cerradas las Cortes sin que haya sido posible aprobar el proyecto presentado con objeto de ordenar la producción de las primeras materias destinadas a la obtención de azúcar e impedir la instalación y traslado de fábricas, será ineficaz su aprobación si durante ese lapso de tiempo pueden adquirirse libremente derechos iniciando la construcción de nuevas fábricas o el traslado de las ya existentes, tratando de crear así posiciones jurídicas que aun en el supuesto de que fueran anuladas por la Ley darían lugar a complicados litigios y aun a posibles indemnizaciones que el Gobierno está en el deber de prevenir.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. No se podrán instalar, ampliar o trasladar fábricas de azúcar sin previa autorización, que solo podrá otorgarse por acuerdo del Consejo de Ministros después de oír a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo, a cuyo efecto los peticionarios presentarán la oportuna instancia en la Presidencia del Consejo de Ministros y copias de ella en cada uno de los Ministerios antes mencionados, los cuales podrán solicitar los asesoramientos que estimen convenientes antes de emitir su informe.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA  
(«Gaceta» del 3 de Agosto de 1935)

## Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.392

PROGRAMA Que ha de regir en los ejercicios de oposiciones para cubrir una plaza de oficial tercero del Cuerpo Administrativo provincial.

Tema 1.º

Concepto de Nación y Estado. - Fines del Estado. - Medios de que dispone para cumplirlos. - De la Soberanía.

Tema 2.º

Poderes del Estado. - Su división. - Idea de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y de sus funciones y organización. - Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Derecho constitucional: su concepto. - Idea de la Constitución española y derechos que le reconoce a los españoles.

Tema 4.º

Noción de las Leyes de Asociaciones, Policía de Imprenta y orden público. - De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º

Concepto del derecho administrativo: sus funciones. - Idea de la administración como Poder público. - De las potestades administrativas sus diferentes formas.

Tema 6.º

Noción de la Administración Central. - Diversos Ministerios. - Atribuciones de cada uno. - Formas que revisten las resoluciones ministeriales. - Recursos contra las mismas. - Responsabilidad ministerial.

Tema 7.º

Organización del Ministerio de la Gobernación. - Centros en que se divide. - Competencia de cada uno de ellos. - Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8.º

Nociones relativas al procedimiento gubernativo. - Incoación y tramitación de expedientes. - Recurso gubernativo. - Recurso contencioso-administrativo. - Cuando procede y como se interpone.

Tema 9.º

Derecho municipal. - Idea y breve reseña histórica del Municipio en España. - Autonomía municipal. - Como la entendió la ley municipal de 2 de Octubre de 1877. - Alcance y desenvolvimiento del principio autonómico, según el Estatuto municipal. - Idea de la autonomía municipal después de la publicación del Decreto de 16 de Junio de 1931.

Tema 10

Términos municipales. - Distinción del Municipio según la Ley de 2 de Octubre de 1877. - Idem del término municipal. - Sus circunstancias. - Alteraciones que pueden sufrir. - Procedimiento para la creación, segregación y supresión de municipios y términos.

## Tema 11

De los habitantes de los términos municipales. - División y subdivisión de los mismos. - Concepto de cada una de las clases de habitantes de un término municipal. - Declaración de cualidad de vecino según la Ley municipal.

## Tema 12

Del empadronamiento. - Obligaciones que respecto a él impone a los Ayuntamientos la Ley municipal. - Procedimiento. - Recursos. - Concepto del padrón. - De los derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales. - Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

## Tema 13

Del gobierno y organización de los municipios. - Ayuntamientos y Juntas municipales. - De la organización de los Ayuntamientos. - De la organización de la Junta municipal. - Vigencia de los preceptos relativos a esta entidad, según el Decreto de 16 de Junio de 1931, así como de las referentes a los Alcaldes de Barrio.

## Tema 14

De los Concejales. - Categoría en que se dividen. - Su número. - Condiciones del cargo. - Incapacidades, incompatibilidades y excusas.

## Tema 15

Procedimiento electoral. - Preceptos reglamentarios a la elección de Concejales, según la Ley municipal y la Ley electoral.

## Tema 16

Idea del Censo electoral. - Su formación. - Su legislación vigente en la materia.

## Tema 17

De la administración municipal. - Atribuciones de los Ayuntamientos. - Acuerdos que requieren formalidades especiales. - Atribuciones gerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, conferidas a los Gobernadores y Diputaciones por la Ley municipal. - ¿Subsisten en la actualidad?

## Tema 18

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos. - De la administración de los pueblos agregados a un término municipal.

## Tema 19

De las funciones administrativas de los Alcaldes. - Tenientes de Alcalde, Síndicos y Regidores. - Atribuciones de los Alcaldes. - Facultades que respecto a la suspensión de acuerdos municipales les atribuye la Ley municipal. - ¿Subsisten en el régimen jurídico actual? - Atribuciones de los Tenientes de Alcalde, de los Síndicos y Regidores.

## Tema 20

Idea de la contratación municipal, según la Ley de 2 de Octubre de 1877. - Instrucción aplicable a la contratación de los servicios municipales. - Municipalización de servicios. - Legislación aplicable a ella en la actualidad.

## Tema 21

De las obras de ensanche, saneamiento y urbanización de las poblaciones. - Preceptos legales y reglamentarios actualmente en vigor respecto a la materia. - Constitución de las Comisiones de ensanche. - Idea de la Ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

## Tema 22

De los funcionarios municipales. - De los Secretarios de Ayuntamiento. - Preceptos de la Ley municipal de 1877 aplicable a estos funcionarios. - Idem de los contenidos en el Estatuto municipal. - Interventores de fondos municipales. - Depositario, deberes y derechos que les corresponde. - Nombramiento y separación. - Licencias. - Jubilaciones y pensiones.

## Tema 23

Empleados municipales en general. - De los funcionarios técnicos. - Formas de ingreso. - Empleados administrativos. - De sus ingresos y ascensos. - Cargos comunes y especiales. - Deberes y derechos de estos funcionarios. - Su responsabilidad y sanciones que puedan imponérseles. - Recursos contra las mismas.

## Tema 24

Idea del procedimiento en materia municipal. - Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. - De la suspensión de acuerdos municipales. - Casos en que procede. - Modo de solicitarle y quienes tienen facultad para acordarla.

## Tema 25

Del recurso contencioso-administrativo en materia municipal. - Acuerdos contra los que procede. - Motivos por los que podrá interponerse. - Forma de constitución del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo que conoce de este recurso. - Disposiciones reglamentarias que le son aplicables.

## Tema 26

De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. - Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. - Consideración especial sobre el artículo 66 del Estatuto.

## Tema 27

De los ingresos municipales en general. - Recursos especiales de las entidades locales menores. - Del patrimonio municipal. - Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

## Tema 28

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás disposiciones vigentes. - De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. - Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrio sobre el valor de los solares estén o no edificados.

## Tema 29

Nociones del arbitrio sobre producto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. - Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

## Tema 30

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. - Exenciones. - Tasa de imposición. - Reglas para determinar la utilidad. - Reducciones.

## Tema 31

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

## Tema 32

Formación del repartimiento en general. - Documentos, plazo de exposición. - Reclamaciones. - Nociones sobre las facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento en general. - Fondos fallidos. - Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la administración de la Hacienda pública. - Obligaciones subsidiarias. - Sanciones. - Limitaciones para establecer el repartimiento a base de la población. - De la prestación personal.

## Tema 33

Procedimiento especial de repartimiento para los municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

## Tema 34

Nociones de contabilidad municipal. - De los libros, inventario y balance de la misma. - Libros obligatorios y libros voluntarios. - Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

## Tema 35

Nociones de las cuentas municipales. - Redacción y aprobación de las mismas. - Responsabilidad. - Censura. - Recursos. - Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

## Tema 36

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. - Precedentes. - Normas que regulan la materia.

## Tema 37

Nociones acerca del régimen municipal de las provincias Vascongadas y Navarra. - Disposiciones aplicables.

## Tema 38

Gobierno político de distritos municipales. - Atribuciones del Alcalde como representante del Gobierno. - Autoridad, deberes y responsabilidad del Alcalde como tal representante. - Idem de los Tenientes de Alcalde.

## Tema 39

Organización provincial. - Territorio de las provincias. - Su división. - Organos de la administración

provincial. - Gobernadores civiles. - Diputaciones provinciales. - Atribuciones y deberes de los Gobernadores.

## Tema 40

Diputados provinciales. - Condiciones del cargo. - Formas de elección. - Reclamaciones y recursos. - Constitución de las Diputaciones provinciales. - Idea de las disposiciones contenidas en la Ley provincial de 1882 y en el Estatuto provincial sobre estas materias.

## Tema 41

Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. - Régimen jurídico provincial. - Suspensión de acuerdos. - Recursos contra los acuerdos provinciales. - Funciones de su Presidente. - Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos. - Principales diferencias en la regulación de estas materias existentes entre la Ley provincial del 1882 y Estatuto de 1925.

## Tema 42

De la Hacienda provincial. - Presupuestos provinciales. - Idea general de los mismos. - Confección. - Tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. - Reclamaciones contra los mismos. - Su tramitación y resolución.

## Tema 43

Patrimonio, recursos y rentas de la provincia. - Exacciones provinciales. - Derechos y tasas. - Recursos especiales de las Diputaciones. - Disposiciones que le son aplicables. - Formas de realizarlos. - Reclamaciones.

## Tema 44

De los medios económicos de las Diputaciones. - Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. - Ingresos provinciales. - Penalidad.

## Tema 45

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones. - Idem de los Interventores de fondos. - Depositario y personal facultativo.

## Tema 46

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales. - Forma establecida para su ingreso. - Ascensos. - Cargos comunes y especiales. - Derechos y deberes. - Responsabilidad y sanciones. - Recurso.

## Tema 47

Presupuestos provinciales. - Ordinario y extraordinario. - Idea general de los mismos. - Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. - Su tramitación y resolución.

## Tema 48

Contabilidad provincial. - Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarla.

## Tema 49

Exposición del sistema métrico decimal. - Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. - Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

## Tema 50

Regla de tres, de interés y descuento. - Vencimiento común de pago. - Repartimientos proporcionales. - Problemas.

## Tema 51

De los caminos vecinales. - Obligaciones que a las Diputaciones corresponden respecto a su construcción. - Formación de plan de caminos vecinales. - Ordenación del mismo. - Construcción de los caminos y puentes económicos. - Conservación de los caminos vecinales. - Redacción y aprobación del proyecto de obra nueva y reformada. - Régimen económico de los caminos subvencionados.

## Tema 52

De las obras provinciales en general. - Secciones de Vías y Obras provinciales. - Personal de las mismas. - Legislación aplicable a la construcción de los caminos vecinales.

## Tema 53

De la Beneficencia. - ¿Qué es la Beneficencia? - Indicación histórica. - Clasificación de la Beneficencia. - Idea de la legislación del ramo y de las disposiciones vigentes en cuanto a Beneficencia pública y a la particular.

## Tema 54

De la Beneficencia provincial. - Fines benéficos encomendados a las Diputaciones. - Establecimientos benéficos provinciales. - Idea del objeto y reglamento de cada uno de los sostenidos por la Diputación provincial de Córdoba.

### Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Negociado del 120 por 100 sobre pagos

Núm. 3.396

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se citan las certificaciones en que detallada y separadamente consten todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos hayan realizado en el segundo trimestre del corriente año, sin omitir los exceptuados del impuesto, conforme a lo prevenido en los artículos 17 y 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, se les requiere, bajo apercibimiento de la imposición de la multa que determina el vigente Estatuto municipal, para que lo verifiquen en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo aquellas estar reintegradas con fimbres móviles de veinticinco céntimos y se les previene que de no remitir dicho documento a esta Administración de Rentas Públicas en el plazo indicado, se nombrarán Comisionados con las dietas correspondientes a cargo de

los respectivos Ayuntamientos que pasaran a recogerlos:

#### Ayuntamientos que se citan

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Baena, Benamejé, Cardeña, La Carlota, Castro, Conquista, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa, Iznájar, Luque, Montemayor, Los Moriles, Obejo, Palencia, Palma del Río, Priego, Rambla, Rufe, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villarlito, Villaviciosa, El Viso y Zuheros.

Córdoba 10 de Agosto de 1935. - El Administrador de Rentas públicas, P. S. Rafael Laparte.

### Junta Provincial Superior de Contratación de trigo

Circular núm. 3.398

Vistos los precios de cotización del trigo y subproductos durante el pasado mes de Julio, esta Junta Superior he acordado fijar el precio del quintal métrico de harina integral en 61 pesetas en pie de fábrica y sin envase.

El kilogramo de pan de familia continuará vendiéndose a 0'60 pesetas.

Estos precios empezarán a regir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y continuarán en vigor hasta que por esta Junta se haga nuevo señalamiento, debiendo los señores Alcaldes notificar a los fabricantes de harinas y pan los anteriores precios, haciéndoles presente a los primeros que la harina cuyos precios se determinan habrán de reunir las condiciones suficientes y que de ella habrán de tener las cantidades necesarias para servir los pedidos que los panaderos hagan.

Córdoba 13 de Agosto de 1935. - El Ingeniero Presidente, L. Merino del Castillo.

### Delegación provincial de Trabajo

Núm. 3.397

#### A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro del Reglamento de veintitrés de Junio del mil novecientos treinta y dos, se hace público para general conocimiento la designación para esta Delegación provincial de Trabajo, de don José González Caballero, que tiene su domicilio en Conde de Condomar número quince, de esta capital.

Córdoba diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. - El Delegado provincial, J. González Caballero.

### Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 3.380

El Teniente Coronel de Intendencia Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad.

Hace saber: Que debiendo celebrar esta Junta, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, subasta general y única para intentar la contratación del abastecimiento de agua a los edificios militares de la Plaza de Córdoba, se anuncia por el Presidente que dicho acto se verificará el día dieciséis de Septiembre próximo, a las doce horas, en el local que ocupa el Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en calle Fray Alonso, número seis, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y legales todos los días no feriados, desde las diez a las trece horas.

La subasta se verificará ante un Tribunal compuesto por el que suscribe, como Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición, Interventor civil de Guerra, los Vocales de la misma y el Capitán de Intendencia, Secretario, con asistencia del Notario que designe el Colegio Notarial de esta ciudad.

El expresado acto se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación del Ramo de Guerra de diez de Enero de mil novecientos treinta y uno (D. O. número doce), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactado en papel sellado de la clase octava y se entregarán al Presidente, durante el plazo de media hora siguiente de abrirse la licitación. En el anverso de dicho pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de contratación del abastecimiento de agua a los edificios militares de la Plaza de Córdoba».

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Sevilla a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, Trujillo.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., domiciliado en..... calle..... número..... (o la entidad oficial o particular que sea), enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla y Córdoba, se compromete a suministrar el agua potable necesari-

ria a los edificios militares de dicha última plaza, hasta un límite máximo de ochenta y tres metros cúbicos, a precio de..... pesetas el metro cúbico (en letra con estricta sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y legales publicados.

(Fecha y firma).

### Comisión Gestora del Hospital Militar de Sevilla

Núm. 3.377

#### A N U N C I O

El próximo día veintiséis del presente mes de Agosto, a las diez horas, tendrá lugar en el Hospital Militar de Sevilla, el concurso para adquisición de víveres y artículos con destino a los Hospitales militares de dicha plaza, Córdoba y Algeciras.

Las condiciones técnicas y legales, relaciones de artículos necesarios y muestras de los mismos, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comisión y Administraciones respectivas de los expresados hospitales, todos los días laborables de diez a trece.

Las muestras de los artículos que se propongan se presentarán ocho días de antelación, y las proposiciones, separadas por plaza, desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la anunciada para el concurso.

Segun circular de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número sesenta y dos), es obligatorio presentar muestras de los siguientes artículos: tres muestras de quinientos gramos cada una como mínimo de aceite de oliva; vino; dos muestras de la misma cantidad de café verde, arroz azúcar, garbanzos, jabón común, judías, lentejas; una muestra de la misma cantidad de fruta seca, galletas, macarrones, manteca de cerdo y de vaca, pasta para sopa, queso y tocino. Se especificarán la clase de los artículos jamón y bacalao, y la marca para los de cerveza, coñac, champagne y jerez.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... con domicilio en..... número..... enterado del anuncio inserto en..... así como de los pliegos de condiciones correspondientes, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a su exacto cumplimiento mediante los precios de..... (en letra) por unidad, siendo adjunta mi cédula personal (o pasaporte) así como el último recibo de alta de contribución industrial.

Fecha y firma del licitador o su apoderado Sevilla nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

LA COMISION

## Junta general del Repartimiento de utilidades

Núm. 3.381

Don Angel Caracuel Ponce, Presidente de la Junta general del repartimiento de este término, para el año económico de 1935.

Hago saber: Que ultimados los cuadernos de estimación de las partes real y personal del repartimiento y los documentos enumerados en el artículo 509 del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en estas oficinas por término de quince días, como previene el artículo 510, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar reclamaciones legales respecto a las cuotas de imposición que se le han fijado y que han de servir de base a la cuota individual respectiva.

Lo que se anuncia para general conocimiento en Cañete de las Torres a 9 de Agosto de 1935. - El Presidente, Angel Caracuel.

## Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 2.905

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante las sesiones celebradas en el mes de Mayo próximo pasado y que formula el Secretario de la misma en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 4

No se celebró por falta de número de señores concejales.

Sesión supletoria del día 6

Presidencia don Diego León.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar 13 cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Se acuerda conceder a Alfonso Moreno Manso, Cristóbal Aljaro Yepes, socorros para adquisición de medicinas.

Se acuerda prorrogar a Ana María Sánchez el auxilio de lactancia que se le tiene concedido, según prescripción facultativa.

Se acuerda ratificar decreto de la Alcaldía por el que se nombró a Rafael Baena Aguilar, auxiliar del paradista.

Se concede a Juan Muñoz López, licencia para efectuar obras en la casa de su propiedad calle Cazorla número 4, previo abono del arbitrio correspondiente.

Se acuerda que se construya el acerado que falta por construir y que está abonado, en la casa número 38 de la calle Fernán Gómez, de la propiedad de doña María Vargas Castillo.

Se acuerda a virtud de oficio del señor Vice-Director del Instituto Elemental "Alejandro Lerroux", admitir la dimisión que del cargo de Auxiliar administrativo de dicho Centro, presenta don Francisco Montoro, por motivos de salud. Se

aprueba la distribución de fondos para el presente mes, importante 129.630'66 pesetas que presenta el Interventor.

Se acuerda aprobar en principio moción de la Alcaldía, proponiendo una habilitación y suplementos de crédito, importante 30.027'72 pesetas a distintos capítulos y artículos del Presupuesto, y cargo al exceso resultante de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio pasado, y que se exponga al público según lo preceptuado.

Se acuerda conceder a doña Ana Ruiz Sierra, y a doña Magdalena y doña Fernanda Ciria Ruiz, viuda e hijas respectivamente del que fué funcionario de este Ayuntamiento don Romualdo Ciria, la pensión anual de 600 pesetas, distribuidas en: la mitad o sea 300 a la viuda y la otra mitad en iguales partes a las susodichas hijas.

Se acuerda aprobar la propuesta de bases que formula la Comisión de Régimen Interior para proveer en propiedad la plaza de Matarife de este Ayuntamiento.

Se acuerda que se constituya una Comisión, compuesta de un concejal un vendedor de hortalizas, un proveedor de hortalizas y un chacinero, para que intervenga en todo lo relacionado con venta de artículos de primera necesidad, y se dá un voto de confianza al señor Alcalde para que designe a dichos señores.

Se acuerda aprobar la cuenta que rinde el Apoderado de este Ayuntamiento en la capital don Rafael Crespo, correspondiente al primer trimestre del año actual,

Sesión ordinaria del día 11

No se celebró por falta de número de señores concejales.

Sesión supletoria del día 13

Presidencia don Diego León.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar 22 cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Se acuerda prorrogar el auxilio de lactancia a Concepción Ruiz Torra, por servicios según prescripción facultativa.

Se acuerda incluir en la lista de auxilios de lactancia a Carmen López del Moral, Antonia Pérez Osuna y Josefa Jiménez Soto, según prescripción facultativa.

Se concede a Mariana Díaz Segovia, Josefa Osuna Doblas y a Alfonso Moreno Manso, socorros para adquisición de medicinas.

Se acuerda aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante las sesiones celebradas durante el pasado mes de Abril.

Se acuerda quedar enterada del oficio del Inspector General de la Guardia civil, en el que comunica que ha sido designado el Jefe de la Comandancia de esta provincia para que concurra al otorgamiento de la escritura de terrenos para la construcción del cuartel de la Guardia civil y se acuerda igualmente designar al señor Alcalde don Diego León, para que concurra a dicho otorgamiento en representación de este Municipio, escritura a favor del Ministerio de la Gobernación (Sección Guardia civil).

Se acuerda aprobar presupuesto que presenta el Aparejador muni-

pal, importante 1.684'76 pesetas para obras de reforma en las Oficinas de Secretaría en Intervención, y que dichas obras se efectúen por administración.

Se acuerda a virtud de propuesta del Claustro de profesores del Instituto Elemental, nombrar con carácter interino y hasta la celebración del oportuno concurso, Auxiliar administrativo de dicho centro a don Celestino Aguilar Aguilera con el haber anual de 2.000 pesetas.

Se acuerda que la instancia de don Francisco Torres Gamero, adjudicatario de los despojos, solicitando se les rebaje el de res domada que exceda de 160 kilogramos, pase a informe del concejal señor Sillero López y del administrador del Matadero.

Se acuerda darse por enterada del escrito de don Andrés Espejo Montañó, presentando la renuncia del cargo de concejal interino, y que se remita al señor Gobernador civil a su efectos.

Sesión ordinaria del día 18

No se celebró por falta de número de señores concejales.

Sesión supletoria del día 20

Presidencia don Diego León.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar ocho cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Se concede a Juan Estrada, un socorro de diez pesetas para que se traslade a Córdoba y ser sometido a operación quirúrgica.

Se acuerda conceder la inclusión en la lista de auxilios de lactancia con carácter urgente a Dolores Hierro Márquez, según prescripción facultativa.

Se acuerda conceder a Agutín Trapero, José Crespín, Lorenzo Yepes, Cándida López, Rafael Baños, José Urbano Megias y a Alfonso Moreno Manso, socorros para adquisición de medicinas.

Se acuerda ratificar decreto de la Alcaldía de 16 del corriente, prorrogando hasta el 31 del presente el plazo para el cobro de las pensiones de los Censos a favor de los bienes de propios de esta ciudad.

Se acuerda cancelar la hipoteca que don Juan Manuel de Paz Costanilla impuso sobre la casa de su propiedad de la calle Pablo Iglesias número 11, para responder en primer término y por la cantidad de 7.500 pesetas, las responsabilidades que se pudieran contraer en el ejercicio del cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, siempre que se efectúe dicha cancelación con las siguientes condiciones: Que preste su consentimiento para la misma doña Ana María Muñoz Costanilla y que igualmente lo dé para que la hipoteca constituida sobre la casa número 15 de la calle Espíritu Santo para responder por 17.500 pesetas por idéntica responsabilidad y en segundo lugar se entienda en el sentido de que al cancelarse la hipoteca de la casa número 11 de la calle Jesús, responde en primero y único lugar por la cantidad de pesetas 17.500 y para garantizar repetidas responsabilidades y que el derecho que se reservó para dejar extinguida esta fianza cuando lo

tenga por conveniente, se aclare en el sentido de contraer la obligación de comunicar a este Ayuntamiento con 30 días de anticipación que piensa ejercitar dichos derechos, autorizándose al señor Alcalde don Diego León Jiménez para que en representación de este Ayuntamiento otorgue la escritura de cancelación de la hipoteca a que se refiere el presente acuerdo y de modificación de las condiciones de la hipoteca que grava la finca número 15 de la calle Espíritu Santo, de esta población.

Acuerda darse por enterada del oficio del señor Gobernador civil de la provincia de 16 de los corrientes, en el que comunica haber admitido a don Andrés Espejo la dimisión del cargo de concejal interino de este Ayuntamiento, así como de la diligencia acreditativa de haberse dado traslado del mismo al interesado.

Se acuerda aclarar el acuerdo adoptado en la sesión de día 10 de Diciembre de 1935, en el que se padeció error de copia en el sentido: de que la parcela que se dona al Estado para la construcción de un Cuartel de la Guardia civil, de cinco celemines o sea veinticinco áreas, cincuenta y una centiáreas, linda al Sur con tierra de don Juan Manuel de Paz y más de don Alberto Sánchez de Puerta y D. Juan Muñoz, en lugar de lindar con don José Sánchez de Puerta, como por error de copia se expuso en tal acuerdo y que dicha parcela la adquirió este Ayuntamiento a don Juan José Ortiz Arroyo, por escritura autorizada en 17 de Junio de 1929 por el Notario don Domingo Barber en lugar de don José Doblas Gómez como por error de copia se hizo en tal acuerdo.

Sesión ordinaria del día 25

No se celebró por falta de número de señores concejales.

Sesión supletoria del día 27

Presidencia el segundo Teniente de Alcalde don Francisco Salado Páez.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Se acuerda aprobar dos cuentas de servicios municipales.

Se acuerda aprobar a Lorenzo Muñoz Ariza, Juan Pedraza Moreno, socorros para adquisición de medicinas.

Se concede a don Antonio Muñoz Moreno, licencia para efectuar obras de reforma parcial en la casa número 1 de la calle Capitán Domingo, previo abono del arbitrio correspondiente.

Se acuerda aprobar la cuenta de caudales que rinde el Depositario, correspondiente al cuarto trimestre del año 1934.

Se acuerda darse por enterada del escrito de don Angel Blanco Osuna presentando la dimisión del cargo del concejal interino de este Ayuntamiento, y que se envíe al Excelentísimo señor Gobernador civil a sus efectos.

Se acuerda aprobar con carácter definitivo la relación de cuotas por contribuciones especiales para la construcción del alcantarillado del Llano Galán y calle Capitán Domingo desde el cruce de dicha calle con la calle Puerta hasta unir con el colector de la calle José Ca-

nalejas, según lo dispuesto en el artículo 336 del Estatuto municipal.

Se acuerda aprobar la proposición de la Alcaldía relativa a los actos organizados con motivo de la visita que hizo a ésta el Excelentísimo señor don Alejandro Lerroux, y que los gastos originados con tal motivo—recepción y vino de honor—se abonen con cargo al respectivo capítulo y artículo del presupuesto de gastos.

Se acuerda aprobar presupuesto que presenta el Aparejador municipal, importante 1.966'91 pesetas para obras de habilitación de Alcaldía en habitación del portero, traslado de esta, pavimento, etc., en el edificio del Ayuntamiento.

Se acuerda, resolviendo concurso, nombrar con carácter definitivo a don Bartolomé Aguilar Luna, Recaudador de Arbitrios e impuestos municipales, con el haber anual de 5.000 pesetas, de cuyo cargo no podrá posesionarse hasta que no constituya fianza definitiva de pesetas 15.000, ordenadas en las bases del concurso.

Se acuerda, resolviendo concurso, nombrar en propiedad para el cargo de Vigilante Auxiliar de Arbitrios a don Fernando Doblás Espejo, con el haber anual de pesetas 1.825, de cuyo cargo no podrá posesionarse hasta que no acredite ante la Comisión nombrada al efecto, conocimientos de lectura, escritura y las cuatro reglas de aritmética, exigidas en las bases del concurso.

\* \* \*

Don César Sancho Vázquez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el presente extracto de los acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer 8.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Alcalde en la Rambla a 9 de Julio de 1935.—César Sancho.— Visto bueno: El Alcalde, Diego León.

Núm. 3.344

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del arbitrio con fines no fiscales sobre fincas sin aguas a presión en los retretes y los derechos y tasas sobre prestación del servicio de alcantarillado en esta población, tendrá lugar durante el plazo de 15 días, a partir del día 10 al 25 inclusive del mes actual, respecto de los dos primeros trimestres, y desde referido día del presente hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre, respecto del tercer trimestre de ambos impuestos.

Se advierte a los contribuyentes comprendidos en dichas matrículas, que transcurridos los plazos señalados, incurrirán en el correspondiente apremio, procediéndose inmediatamente a su cobro por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 8 de Agosto de 1935.— Diego León.

### POZOBLANCO

Núm. 3.341

Don Rafael Alba Castro, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado en principio por este Excmo. Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de crédito al vigente presupuesto por valor de 48.873'36 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Pozoblanco a 8 de Agosto de 1935.— Rafael Alba Castro.

### VILLAHARTA

Núm. 3.342

Don Rafael Rayo Valverde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que determina el artículo 478 del vigente Estatuto municipal y a los efectos del repartimiento sobre las utilidades de este Municipio para este año, se invita a todos los contribuyentes del término para que durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaren en este Ayuntamiento las utilidades obtenidas durante el pasado año de 1934, a los fines de la fijación de las que le comprendan.

Villaharta 7 de Agosto de 1935.— Rafael Rayo.

### OBEJO

Núm. 3.343

Don Andrés Herruzo Ibáñez, Alcalde Presidente de la Junta administradora del Pósito de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que en cumplimiento al artículo 58 del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, se sacan a subasta las fincas hoy propiedad de este Pósito, cuya descripción es la que sigue:

1.<sup>a</sup> Una finca urbana, sita en la calle Castillo, número 29, destinada a vivienda y comercio, que ocupa una superficie de 70 metros cuadrados, linda por la derecha entrando con la número 31, izquierda con la número 27 y por el fondo con calle Angosta, esta finca se encuentra libre de cargas y ha sido propiedad de doña Paulina González Padilla.

2.<sup>a</sup> Mitad de la casa, sita en el paraje Umbrihuellas, destinada a labor, linda por la derecha con casa de Ricardo González, izquierda con terrenos de la antigua dueña y por el fondo con otra de Ricardo González, tiene una superficie de 20 metros cuadrados, ha pertenecido a la misma interesada y se encuentra libre de cargas.

3.<sup>a</sup> Otra finca urbana, destinada a Fábrica, sita en la calle San Benito, número 9, que tiene una extensión de 218 metros cuadrados, lindando

por su derecha con otra de Guzmán Cubero, izquierda con herederos de Eusebia Padilla y espalda con María Pedrajas Rodríguez; esta finca se encuentra libre de cargas.

4.<sup>a</sup> Una rústica al pago de Um brihuellas, de este término, que linda al Norte y Este Hermenegilda Padilla Lozano, al Sur y Oeste Paulina González Padilla, con una extensión superficial de 61 áreas y 41 centiáreas; esta finca se encuentra libre de cargas.

5.<sup>a</sup> Otra finca en el mismo paraje que la anterior, que linda Norte Francisco Prior Ruiz y María Francisca Sabariego Prior, Este Francisco García Moreno y Sur Virginio Cano Sabariego. Tiene de cultivo monte bajo de segunda y vides única con una extensión respectivamente de 30 áreas 71 centiáreas y 15 áreas 35 centiáreas. Teniendo una extensión en conjunto de 46 áreas y 6 centiáreas. Esta finca como las demás descritas ha pertenecido a doña Paulina González y se encuentra libre de cargas.

El acto de la subasta se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana en este Pósito y en la Dirección general de Agricultura, el día primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido 15 días después de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posee con la cabida efectiva y en el estado en que se encuentren los inmuebles.

Para tomar parte en la subasta se depositará el 10 por 100 del valor de la tasación para la misma que es el de 1.779'12 pesetas para la primera finca, 311'11 pesetas para la segunda, 5.078'23 pesetas para la tercera, 280 pesetas para la cuarta y 93'34 pesetas para la quinta y última, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito.

Recaída la adjudicación definitiva al mejor postor, éste deberá presentarse a otorgamiento Notarial de la escritura en el plazo de diez días, sufragando todos sus gastos y el importe total de la adjudicación.

Los depósitos previos que se hagan serán devueltos a los postores que no sean favorecidos y también al adjudicatario definitivo, si la venta fuere que rescindirse por no poder llevar a cabo el Pósito la evicción y saneamiento a que está obligado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo 6 de Agosto de 1935.— A. Herruzo.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 3.388

Don Alfredo Usano de Tena, Juez accidental de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que por proveído dictado en el expediente respectivo

se ha tenido por solicitada por el comerciante de esta plaza don Cayetano Macieira Amaro, la declaración de su estado legal de suspensión de pagos; habiéndose decretado la intervención de todas sus operaciones y nombrado Interventores judiciales a los Peritos Mercantiles don Antonio Alcántara Pérez y don Juan Salcines Muñoz y al acreedor vecino de San Clemente don José Martínez Ortega.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.— Alfredo Usano.— El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

### POZOBLANCO

Núm. 3.389

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

En méritos a lo acordado por providencia de esta fecha en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia de don Juan Méndez Molina, contra don Bartolomé Cañuelo Gutiérrez, se sacan a pública subasta los siguientes bienes:

\*Un pedazo de terreno en el Fontanar y Barranco de las Cañas, término de Villanueva de Córdoba, cabida de cincuenta y seis fanegas y ocho celemines, equivalentes treinta y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas y ocho centiáreas, linda por Saliente con terreno de Juan Miguel Gutiérrez Gómez, camino de la Garranchosa y término de Adamuz; Mediodía, terreno de don Matías Herruzo Moreno; Poniente, terreno de Juan Martín Castro Gómez y Norte, terrenos de Juan Gómez Enríquez, de Isabel Muñoz Arvalo y de Juan Cerro Pulido.

Expresado acto tendrá lugar el día doce de Septiembre próximo, a las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para dicha subasta la suma de diez mil cinco cuenta pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca; no se admitirá postura que sea inferior al mismo.

Segunda. Los postores deberán consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del acto continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.— Luis Giménez.— El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA